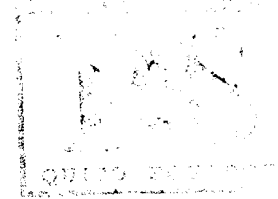




NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NUMERO TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y  
CUATRO (3.544)

00001



## CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

"SERVICIOS Y EQUIPOS PARA REMEDIACION AMBIENTAL S.A.  
REMBIENTAL"

Capital Social: US\$ 800,00

De copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles veinte y ocho de junio del dos mil seis, ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero de este Cantón, Suplente, por Licencia de su Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según consta del Oficio número setecientos cincuenta y uno-DP-DDP, de fecha veinte y nueve de mayo del dos mil seis, expedida por el señor Doctor Olmedo Castro Espinosa, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen las siguientes personas: el señor Gonzalo Vela Cobo, casado; y, el señor Juan Carlos Vela Saá, casado; lo dos por sus propios y personales

derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen al otorgamiento del presente contrato, por sus propios y personales derechos, el señor Gonzalo Vela Cobo y Juan Carlos Vela Saa. Los dos casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima que se registrará por disposiciones de la Ley de Compañías del Ecuador, y por los Estatutos que constan en la cláusula siguiente: SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: " SERVICIOS Y EQUIPOS PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL S.A. REMBIENTAL". CAPITULO PRIMERO: DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO.- La sociedad anónima se denominará "SERVICIOS Y EQUIPOS PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL S.A. REMBIENTAL", de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de

NOTARIA  
TERCERA

chinchá; sin perjuicio de que en la forma prevista por la Ley y en estos

estatutos sociales, se puedan establecer sucursales, agencias,

representaciones o cualquier otro tipo de oficinas dentro del territorio nacional o extranjero. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- La duración de la sociedad será de treinta (30) años contados desde la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Este plazo pactado podrá reducirse o ampliarse, y; aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la compañía si así lo resolviera la Junta General de Accionistas, conforme las prescripciones legales.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- a) La actividad petrolera, esto es, la prospección, exploración, de yacimientos de hidrocarburos y sustancias que los acompañan, en cualquier estado físico en que se encuentren. b) el conjunto de operaciones para la extracción, explotación, procesamiento, refinación, transformación, almacenamiento y comercialización de productos del petróleo y sus derivados; c) Actividades destinadas al mejoramiento en la producción y explotación de o las áreas contratadas por medio de investigaciones químicas, geofísicas, y cualesquiera otras operaciones aceptadas por la industria petrolera y por las leyes y reglamentos de protección ambiental y demás establecidos en la Legislación ecuatoriana. d) Producción, transformación, compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, distribución y comercialización, a nivel nacional o internacional, de materias primas y productos elaborados, manufacturados, comestibles, etc. e) Estudios de estaciones y unidades de tratamiento de agua; f) Trabajos especializados de control ambiental tales como la biorremediación, control y limpieza de derrames de hidrocarburos e instalación de geomembranas, reforestación, succionamiento de crudos, taponamiento de piscinas,

tratamiento de aguas residuales, tratamiento de crudo en piscinas, tratamiento de efluentes de perforación, tratamiento de suelo integrados y piscinas contaminadas, tratamiento químico para unidades de procesos, importación de bacterias, control de calidad y análisis de laboratorio, entre otras; g) Importación y distribución de equipos e insumos para control y remediación ambiental; La representación de compañías nacionales y extranjeras; pudiendo intervenir en estas como socia o accionista, también como efecto para actuar como mandataria, corresponsal, o agente, para cumplir con su objeto social.

f) Realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, o de servicios y asesoría no prohibidas por las leyes y de acuerdo a su objeto social, como: celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas y naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada. g) Adquirir acciones, participaciones, o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley. h) La suscripción de convenios de corresponsalía dentro y fuera del País, así como intervenir en contratación pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes.

En consecuencia, la compañía podrá importar, exportar, así como realizar toda clase de contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto. Sin perjuicio de las prohibiciones de otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni el

NOTARIA  
TERCERA

00003

rendamiento mercantil o leasing. CAPITULO SEGUNDO.- DEL

CAPITAL .- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social

de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR (US \$ 1 00) cada una, las mismas que podrán ser transferidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos certificados podrán representar una o más acciones, traspasos o constitución de gravámenes. En caso de pérdida o deterioro de estos títulos o certificados se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales pertinentes.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros de acuerdo a las estipulaciones que para este efecto se determinen.- CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO SEPTIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma y será administrada por el Gerente General y el Presidente. ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida es el máximo organismo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y actividades de la misma y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la

compañía.- ARTICULO NOVENO.-CLASES DE JUNTAS - Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico para resolver y tratar los asuntos puntualizados en los numerales uno, dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías, así como de cualquier otro asunto señalado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria que se realice. Las juntas extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria realizada. Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, a excepción de la Junta que se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la reunión, y; por los demás medios previstos en los estatutos sociales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de emergencia el comisario puede convocar a la Junta General.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas puedan instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que los accionistas presentes representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, particular que se



NOTARIA  
TERCERA

00004

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



presará así, en la convocatoria que se realice.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Para

que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada, la fusión, la transformación, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, y; en general cualquier modificación de los estatutos sociales se procederá conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado. Los asistentes deberán suscribir el acta correspondiente bajo sanción de nulidad, aceptándose previamente y por unanimidad la celebración y el orden del día de la junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONCURRENCIA Y REPRESENTACION.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante debidamente constituido. La representación se acreditará mediante poder general o especial otorgado ante un Notario Público y/o mediante una carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes los administradores y el comisario de la compañía a menos que ostenten la representación legal.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el sesenta por ciento (60%) del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales estarán presididas y dirigidas por el Presidente de la compañía. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y secretario de la Junta, función esta última que será desempeñada por el Gerente General.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son los siguientes: a) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la compañía por un periodo de dos años y fijar sus remuneraciones; b) Supervigilar la buena marcha de la compañía; c) Conocer y resolver sobre los estados de pérdida y ganancia, y de los balances generales y más anexos, los informes que presente el Gerente General y comisario de la compañía referente a sus respectivas funciones; d) Acordar los aumentos de capital, fusión, transformación, disolución y cualquier modificación al contrato social; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales con sujeción a la Ley; f) Autorizar al Gerente General la celebración de actos o contratos, la enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles y la imposición de cualquier tipo gravamen sobre los bienes o activos de la compañía; g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los estatutos sociales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para dicha función no requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son las siguientes: a) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General de la compañía; b) Suscribir las actas de la Junta General conjuntamente con el secretario de la compañía; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente



00005

NOTARIA  
TERCERA

General los títulos de acciones legalmente emitidos; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General toda clase de actos o contratos

cuya cuantía no exceda los dos mil salarios mínimos vitales vigentes al momento de su realización; e) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estatutos sociales y más resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; f) Reemplazar al Gerente General por ausencia temporal o definitiva; g) Las demás atribuciones y deberes que le señalan la Ley y estatutos sociales.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para dicha función no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las siguientes: a) Administrar la compañía de acuerdo a las políticas y a los lineamientos establecidos por la Junta General de Accionistas; b) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; c) Actuar como secretario de las Juntas Generales que se celebren en la compañía; d) Suscribir en calidad de secretario y conjuntamente con el Presidente las actas de Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones legalmente emitidos; f) Suscribir con su sola firma toda clase de actos o contratos como la enajenación o adquisición de muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes hasta por un valor de dos mil (2000) salarios mínimos vitales en el momento de su realización; g) Cuidar y llevar los libros de contabilidad o encargar bajo su exclusiva responsabilidad los libros sociales de la compañía; h) Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal de la compañía; i) Las demás atribuciones y deberes que señala la Ley y estos estatutos sociales.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL

COMISARIO.- La fiscalización de la compañía se realizará a través de un comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien durará en sus funciones por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los derechos y responsabilidades del comisario son las que determina la Ley. El Comisario presentará a la Junta General su informe anual referente al estado económico y financiero de la compañía, pudiendo además solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria de accionistas cuando algún caso de emergencia así lo requiera. El comisario deberá realizar por lo menos una vez al año una fiscalización de la empresa.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTANTE LEGAL.- La representación de la compañía tanto legal, judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, operaciones bancarias, civiles o mercantiles sin perjuicio de lo determinado en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la compañía que se obtengan en cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De las utilidades que se obtengan en cada ejercicio económico previas las deducciones de ley y del fondo de reserva legal, se distribuirán entre los accionistas en proporción a su capital pagado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US \$ 800,00), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado conforme el siguiente detalle: - -

NOTARIA  
TERCERA

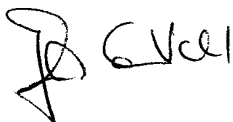
00006

| ACCIONISTA              | ACCIONES | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | %   |
|-------------------------|----------|---------------------|-------------------|-----|
| Juan Carlos<br>Vela Saa | 790      | US \$ 790. 00       | US \$ 790. 00     | 90  |
| Gonzalo Vela<br>Cobo    | 10       | US \$ 10. 00        | US \$ 10. 00      | 10  |
| TOTAL                   | 800      | US \$ 800. 00       | US \$ 800. 00     | 100 |

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- En todo aquello que no se encuentre expresamente señalado en estos estatutos se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y disposiciones conexas.-

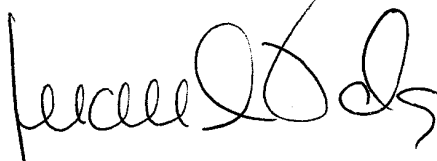
TERECERA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios fundadores declaran: Uno.- Que autorizan en forma expresa al Doctor Juan Carlos Vela Saa para que realice ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta Sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Le autorizan especialmente, también, para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fueren menester. Le autorizan , por último, para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga. Dos.- Que se designa al señor Juan Carlos Vela Saa y a la señor Gonzalo Vela Cobo, para que ocupen los cargos de Gerente General y Presidente de la Compañía, respectivamente, por el período de dos años contemplado en los estatutos que anteceden, y que el nombramiento de Presidente será emitido por el Gerente General y el de éste por el Presidente. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarios para la validez de la presente

escritura pública. (firmado) Doctor Juan Carlos Vela Saa, matrícula número ocho mil setecientos dieciséis, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUÍ LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



Sr. Gonzalo Vela Cobo

C.I. 1701276774



Sr. Juan Carlos Vela Saá

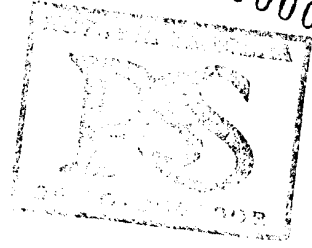
C.I. 1706885785



  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170127577-4  
VELA COBO GONZALO EFRAIN  
30 DICIEMBRE 1932  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
REG. CIVIL DDB-1 DDD+ DDD18  
TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ 1933



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E112371132  
CASADO LIGIA SAA ALVAREZ  
ESTADO CIVIL SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
INSTRUCCION GONZALO E VELA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE HIPATIA COBO  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 05/04/2001  
FECHA DE CADUCIDAD 05/04/2013  
FORMA N:  
PRIMA DE LA AUTORIDAD  
PULGAR

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA Folia, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a 28 de junio del 2.006

DR. GERMAN FLOR CORDERO  
Notario Tercero Suplente del Cantón Quito

EQUATORIANA \*\*\*\*\* E913311222  
**CASADO** CRISTINA I CUEVA MOSCOSO  
**SUPERIOR** DR. JURISPRUDENCIA  
 GONZALO EFRAIN VELA  
 LUCIA LUCIA SAA  
 QUITO 01/12/2004  
 01/12/2004  
 REN 1336343  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
**CIUDADANIA** No 170688578-5  
 VELA SAA JUAN CARLOS  
 PICHINCHA QUITO/SANTA PRISCA  
 07 AGOSTO 1971  
 020- 0119 14935 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1971  
 [Firma]

**CIUDADANO(A):**

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación  
 de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 46-0158 NUMERO 1706885785 CEDULA  
 VELA SAA JUAN CARLOS  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 BENALCAZAR  
 PARROQUIA

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO:** De  
 acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho  
 de la ley Notarial **CERTIFICO:** que la copia que an-  
 tecede, que consta de UNA Folia, es reproducción  
 exacta del documento presentado ante el suscrito.  
 Quito a, 28 de Junio del 2.006

**DR. GERMAN FLORES CISNEROS**  
 Notario Tercero Suplente del Canton Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

00008



NÚMERO DE TRÁMITE: 7096011  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: VELA SAA JUAN CARLOS  
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/06/2006 4:12:46 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SERVICIOS Y EQUIPOS PARA REMEDIACION AMBIENTAL S.A. REMBIENTAL APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARÍA LORENA ROSALES MONGE  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo diecinueve de la ley Notarial CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA Folios, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito. Quito a, 28 de junio del 2.006

DR. GERARDO FLOR DIERSTEIN  
Notario Titular Suplente del Canton Quito

QUITO, 23 DE JUNIO DEL 2006



## CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "SERVICIOS Y EQUIPOS PARA REMEDIACION AMBIENTAL S.A REMBIENTAL " por un valor de USD 800,00 ( OCHOCIENTOS DOLARES CON 00/100) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

800.00

### NOMBRE ACCIONISTA

### CAPITAL PAGADO

VELA SAA JUAN CARLOS  
VELA COBO GONZALO EFRAIN

USD 790.00  
USD 10.00

### TOTAL

USD 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

JOAN CARLOS VELA SAA.  
NOMBRES COMPLETOS

JORGE LUIS VALLEJO  
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES  
BANCO DE GUAYAQUIL

FIRMA:   
C.C. 1706885785

Se otorga-



00009

DR. ROBERTO SALGADO, SALGADO

NOTARIO

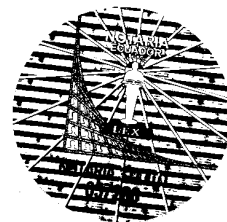


NOTARIA  
TERCERA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA  
CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía  
"Servicios y Equipos para Mediación Ambiental S.A. REMBIENTAL,  
sellada y firmada en Quito, a veinte y ocho de junio del dos mil seis.-



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



R A -

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, Literal a), de la Resolución número 06.Q.IJ 2280, de fecha treinta de junio del dos mil seis, expedida por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante el Notario Suplente, Doctor Germán Flor Cisneros, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la constitución de la compañía "Servicios y Equipos para Remediación Ambiental S.A. REMBIENTAL", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a tres de julio del dos mil seis.



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



720...

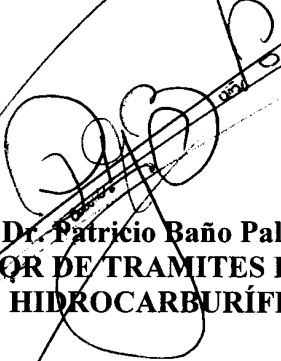


**Ministerio de  
Energía y Minas**  
*República del Ecuador*

00010

**RAZON:** Siento por tal, los documentos inherentes a la Constitución de la Compañía **SERVICIOS Y EQUIPOS PARA REMEDIACION AMBIENTAL S.A. REMBIENTAL**, protocolizada ante la Notaría Tercera del Distrito Metropolitano de Quito el 28 de julio del 2006 y la Resolución No. 06.Q.IJ.2280 emitida por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, el 30 de junio del 2006, inscrita en el Registro Mercantil bajo el No. 1715 del Registro Mercantil, Tomo 137 en fecha 10 de julio de 2006, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha diecinueve de julio del dos mil seis a folios 0001204 al 0001224.-Certifico

Quito, 19 de julio del 2006

  
**Dr. Patricio Baño Palomino**  
**COORDINADOR DE TRAMITES DE INFRACCIONES**  
**HIDROCARBURÍFERAS**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

00011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de junio de 2.006, bajo el número **1715** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVICIOS Y EQUIPOS PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL S.A. REMBIENTAL"**, otorgada el veintiocho de junio del año dos mil seis, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026801.-** Quito, a diez de julio del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

15615

Quito, 25 JUL 2008

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVICIOS Y EQUIPOS PARA REMEDIACION AMBIENTAL S.A. REMBIENTAL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala  
ESPECIALISTA JURIDICO